CONSORCIO VIAL COLOMBIA 2021
Fecha y hora: Viernes 26 Julio 2024 09:50:11
Dirigido a: CONSORCIO INTERDISEÑOS PUENTE CALLE 153

Enviado por: Jorge Alejandro Gonzalez Gomez
Procesado por: Jonathan Ariza
Asunto: Alcance a comunicado CVC2021 – 1002509 "S
olicitud de prórroga del Contrato de Obra IDU
CVC2021-1002511

CONSORCIO INTERDISEÑOS PUENTE CALLE 153
INTERNO: 3029
ANEXOS: 1 CARPETA
FECHA R: 26 JUL 2024 / HORA 10:22
RECIBE: NARYELIS MEZA

Bogotá; D.C., julio 26 de 2024.

Ingeniero
JUAN CARLOS BECERRA
Director de Interventoría
CONSORCIO INTERDISEÑOS PUENTE CALLE 153
Carrera 19 No. 85 – 33
La ciudad

REFERENCIA: **Contrato IDU 1737-2021**
CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO EN LA CALLE 153 POR AUTONORTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.
ASUNTO: Alcance a comunicado CVC2021-1002509 "Solicitud de prórroga del Contrato de Obra IDU-1737-2021."

Respetado Ingeniero Juan Carlos,

Con esta comunicación, el Consorcio Vial Colombia 2021 (en adelante se denominará "CVC 2021)", contratista de obra del contrato de la referencia se permite informar que ha cumplido con lo establecido en el contrato numeral 14.2.1 "OBLIGACIONES RELATIVAS A ESTUDIOS Y DISEÑOS", numeral 2 del Contrato IDU-1737-2021 (en adelante "Contrato"), los cuales fueron evidenciados y puestos en conocimiento de la Interventoría y la Entidad. Así mismo, en los términos contenidos en el numeral 8.1.1. literal B del Manual de Interventoría del IDU versión 09, presenta solicitud de modificación del Contrato, con la finalidad de modificar Cláusula 5 del Contrato, con la finalidad de prorrogar en diez (10) meses el Contrato.

Lo anterior de conformidad con las siguientes consideraciones:

I.Antecedentes

1. El 5 de noviembre de 2021, el **IDU,** en el marco del Proceso de Selección No. IDU-LP-SGI-015-2021, adjudicó el Contrato IDU-1737-2021, cuyo objeto consiste en *"CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO EN LA CALLE 153 POR AUTONORTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."* (en adelante "Proyecto").

2. El 17 de noviembre de 2021, el **IDU** y **CVC 2021** suscribieron el Contrato.

3. El 2 de diciembre de 2021, se suscribió acta de inicio para la ejecución del Contrato, cuyo objeto consiste en "*CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO EN LA CALLE 153 POR AUTONORTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."* (en adelante "Proyecto").

4. La ejecución del Contrato de Obra se dividió en las fases iniciales descritas en la Cláusula 5. La Fase de Preliminares con una duración de 3 meses y la Fase de Ejecución con una duración de 14 meses, incluyendo la ejecución de obra y su recibo.

5. El 29 de septiembre de 2022, **IDU** y el **CVC 2021** suscribieron modificatorio No. 1. con el objeto de (i) prorrogar el plazo de la fase de preliminares del Contrato de Obra IDU-1737-2021, en el término de TRES (03) MESES, contado a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la fase, con fecha de finalización para el 28 de diciembre de 2022, (ii) adicionar el valor del contrato por un monto que asciende a COP 378.084.877 M/CTE y (iii) modificar la Cláusula 9 "Forma de Pago"

6. El 28 de noviembre de 2022, el **IDU** y **CVC 2021**, suscribieron modificatorio No. 2 con la finalidad de aprobar los precios no previstos para la prueba de carga – PDA, construcción de pilote D= 60 cm con concreto, y los componentes globales para las actividades ambientales y SST y Plan de Manejo de Tránsito. Este modificatorio, adicionó además, al valor del Contrato un monto de COP 414.928.727.

7. El 28 de diciembre de 2022, el **IDU** y **CVC 2021** suscribieron el modificatorio No. 3 con la finalidad de modificar el numeral 5.1 PLAZO ESTIMADO DE LA FASE DE PRELIMINARES de la CLÁUSULA 5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, del contrato de obra IDU 1737 de 2021, permitiendo la ejecución simultánea de las fases preliminares y de ejecución de obra por el término de tres (3) meses. Adicionalmente se modificó el numeral 9.1 FASE DE PRELIMINARES de la CLÁUSULA 9 FORMA DE PAGO del mismo contrato.

8. El **IDU** y **CVC 2021** suscribieron el modificatorio No. 4 con la finalidad de modificar la CLÁUSULA 5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO en su numeral 5.1. PLAZO ESTIMADO DE PRELIMINARES, permitiendo la ejecución simultánea de las fases preliminares y de ejecución de obra por el término de dos (2) meses adicionales a los precedentes modificatorios. Adicionalmente, se modificó la CLÁUSULA 14 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, específicamente el numeral 14.2 OBLIGACIONES DE LAS FASES PRELIMINARES, incluyendo un subnumeral relativo a las obligaciones de resultado para la corrección de los diseños de geotecnia y estructuras del yerro técnico en cuanto a la cimentación del puente vehicular. Por otro lado, se adicionó el valor del Contrato de Obra No. IDU-1737-2021, en la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($182.303.321), incluido IVA y demás costos y erogaciones a que haya lugar, por concepto de mayor valor de Fase Preliminares, para efectos de cubrir los costos asociados a la corrección de los estudios y diseños (geotecnia y estructuras) del sistema de cimentación para la construcción de la ampliación del puente vehicular norte de la Calle 153 por Autonorte. Adicionalmente, se modificó la Cláusula 9 FORMA DE PAGO numeral 9.1 FASE DE PRELIMINARES, incluyendo un subnumeral relativo al pago de los ajustes al diseño para corrección del yerro técnico de la cimentación del puente vehicular.

II. Justificación del modificatorio

De acuerdo con los requisitos para el trámite de modificaciones contractuales contenidos en el numeral 8.1.1. del Manual de Interventoría del IDU versión 09, según el cual, el Contratista tendrá que presentar la justificación técnica, financiera y legal, en esta sección se incorpora la justificación técnica, jurídica y financiera que sustenta la solicitud de modificación de la Cláusula 5 del Contrato, con la finalidad de prorrogar en diez (10) meses la fase de construcción del Contrato.

2.1. Justificación técnica

Esta reprogramación se evidencia la necesidad de prorrogar diez (10) meses de ejecución para la entrega del contrato de acuerdo a los compromisos del mismo. Esta necesidad de tiempo se justifica en la **ruta crítica del proyecto** que corresponde a la construcción de los ejes del puente donde se tiene en cuenta los tiempos que se requieren constructivamente según PDT versión 9.

El contrato 1737 de 2021 "Ampliación del puente de la calle 153 con autopista norte" actualmente presenta un atraso de obra con respecto al PDT V8, con el ánimo de poder culminar las actividades de construcción del puente se requiere una prórroga de (10) meses de ejecución. Para esto, se presentan los argumentos de imputación a nuestro cargo con el fin de exponer nuestro compromiso y llevar a feliz término el proyecto.

En el proceso de pilotaje se han presentado problemas inherentes al tipo de suelos que ha llevado a realizar alternativas adicionales para poder avanzar con la cimentación del puente generando atrasos en el programa de trabajo. Debido a que se han tenido que presentar por parte de nuestros especialistas las propuestas de diseño lo que ha requerido tiempos de nuestros especialistas en su presentación.

Las dos piloteadoras con que cuenta CVC2021, que son de propiedad de los consorciados, nos han llevado a hacer paralizaciones en las ejecuciones debido a anomalías que han presentado estos equipos durante la ejecución del pilotaje. Los repuestos de estos equipos en algunos casos son de difícil consecución a nivel nacional teniendo que importarlos. A su vez, se han presentado dificultades en la consecución de estos equipos por parte de terceros, dada la alta ocupación en otros proyectos, lo que se suma a los trámites administrativos y a las demoras y dificultades que se han dado con los terceros contratados.

La disponibilidad de los especialistas requeridos para este proyecto que cumple y excede en algunos casos las dedicaciones contractuales no ha permitido la entrega oportuna de los entregables para el normal desarrollo de la construcción del puente en algunas especialidades, llevando a atrasos en la presentación de los ajustes de los diseños.

La ejecución de las pantallas en el eje 5, para la protección de la red matriz no ha tenido los rendimientos esperados debido a la estructura de vía encontrada, cárcamos en concreto y el tipo de suelo encontrado en la zona. Bajando los rendimientos de 3 pilotes a 1 pilote diario.

Los proveedores de los insumos necesarios para la construcción de las vigas y pilotes se han demorado en la entrega de sus productos. Como es el caso del proveedor de concreto quien aplaza las fundiciones de las estructuras por la disponibilidad de las bombas teniendo que reprogramar las actividades, la maquinaria de los FDP (consolidaciones rígidas) ha presentado problemas teniendo que retirarla del proyecto, el proveedor del acero ha ampliado sus tiempos de entrega debido a la alta demanda de este producto en el mercado local.

El suministro de materiales no ha sido continúo debido a la cantidad de obras que actualmente se están ejecutando en la ciudad teniendo que traer materiales de los alrededores pero aún no ha sido suficiente para avanzar.

La disposición de material sobrante de excavación se ha visto afectada por el cierre de los ZODMES, debido a las temporadas de invierno teniendo que redistribuirlos temporalmente dentro del proyecto y haciendo que la actividad se duplique y se ocupen zonas donde no se puede avanzar constructivamente.

En razón en lo expuesto anteriormente, nos vemos en la necesidad de presentar este nuevo PDT V9 el cual tiene como ruta crítica el pilotaje, las pilas y el tablero, actividades que se deben ejecutar secuencialmente. Partiendo de este punto se reitera que se requiere la prórroga de diez (10) meses de ejecución.

En los casos en los que se requiera el empleo de acelerante para alcanzar la resistencia, conforme los tiempos proyectados en el PDT V9, en los que se prevé la obtención de la resistencia en 7 días, el Contratista asume el costo del acelerante requerido, con el fin de garantizar la resistencia de diseño.

2.2. Justificación jurídica

El IDU está habilitado legalmente por el artículo 84 de la Ley 1150 de 2011 para adoptar las medidas tendientes a garantizar la ejecución de los contratos, garantizando la satisfacción del interés general inmerso en los contratos estatales. A su vez, el artículo 5 de la Ley 1682 de 2013, enfatiza en que constituye función pública, ejecutar acciones orientadas a materializar la ejecución de los proyectos de obra de infraestructura.

Pero además, la ejecución del Contrato se sujeta también a las buenas prácticas de contratación orientadas a garantizar la flexibilidad y adaptabilidad ante las condiciones cambiantes que se presentan en el desarrollo del objeto contratado, a efectos de disponer soluciones ágiles que eviten la paralización del contrato y permitan la eficiencia en la prestación del servicio. Es por esta razón que el artículo 28 de la Ley 80 de 1993 consagra como regla de interpretación la consideración de *"los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos".*

En particular, esta solicitud de modificación contractual está adecuada en un todo a las exigencias de modificatorios contractuales contenidas en el numeral 8.1.1. del Manual de Interventoría del IDU versión 09, y en particular, en las condiciones contractualmente acordadas por el IDU e Interventoría para modificación de contratos según lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Contrato así:

"CLÁUSULA 6. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
Si por circunstancias previamente validadas por el INTERVENTOR y el IDU, se requiere modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato.

Cuando dichas modificaciones sean solicitadas por el CONTRATISTA, éste deberá hacer la petición de suscripción del respectivo documento, ***con una antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de vencimiento del plazo originalmente estipulado****, anexando para ello los documentos soporte****, el nuevo cronograma de obra previamente revisado y aprobado por el INTERVENTOR del contrato****.*

Todas las solicitudes de modificación elevadas por el CONTRATISTA deben ser revisadas y avaladas por el INTERVENTOR.

El incumplimiento del plazo aquí previsto podrá dar lugar a la actuación administrativa correspondiente en caso de algún incumplimiento obligacional y también podrá implicar que no se dé trámite a la solicitud del CONTRATISTA.

Cuando se requiera prorrogar el plazo del contrato por causas exclusiva o parcialmente imputables al CONTRATISTA, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, los costos que se generen por esta prórroga serán por cuenta del CONTRATISTA en la proporción equivalente a su imputabilidad, incluido el pago del INTERVENTOR.

El valor del pago total o parcial del INTERVENTOR se descontará en los pagos inmediatamente siguientes al CONTRATISTA con respecto a la fecha en la que se suscriba la modificación correspondiente y, en caso de no ser suficiente, en el acta de liquidación del presente contrato.

En la solicitud de modificación respectiva, el INTERVENTOR presentará los fundamentos técnicos y jurídicos que soportan el análisis de imputabilidad de la modificación solicitada y que justifique el porcentaje del costo del INTERVENTOR que asumirá el CONTRATISTA, el INTERVENTOR o la Entidad, según sea el caso, lo cual deberá contar con la no objeción del IDU.

El CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato acepta esta condición y autoriza al IDU para descontar, de los pagos previstos en este contrato o de la liquidación, el valor que se le reconozca al INTERVENTOR por dicha prórroga" (Énfasis añadido).

Ahora bien, la Corte Constitucional en relación con las modificaciones contractuales ha señalado que "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

En esta misma sentencia, la Corte Constitucional precisa la necesidad de modificar contratos estatales, como una herramienta para adoptarlos a las circunstancias que puedan afectar su normal ejecución:

> *"La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.* ***En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso"*** *(Énfasis añadido).*

En este mismo sentido, el Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009, precisó que las modificaciones a los contratos estatales son instrumentos útiles y necesarios para lograr los fines de la contratación:

> ***"Entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado***
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los* ***contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato*** *sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (Énfasis añadido).*

Por esta razón, no cabe duda alguna que, las Partes gozan de autonomía para pactar el sistema de pago más apropiado para satisfacer los fines de la contratación, de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad. Colombia Compra Eficiente se ha referido sobre el particular de la siguiente manera:

> *"(...) tanto las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como las excluidas de este –es decir, las que cuentan con un régimen especial– gozan de autonomía para configurar el precio y para establecer el sistema de pago más apropiado para satisfacer los fines de la contratación, respetando los límites previstos en el ordenamiento (...)".*
>
> *La posibilidad de pactar la forma de pago y su alcance, no solo se entiende al momento de la suscripción del Contrato, sino que se entiende, asimismo, de la posibilidad de modificar la forma de pago cuando el Contrato se encuentra en ejecución. Esto desde que exista una*

causa justificada y que sirva para el cumplimiento de los fines estatales, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

En este sentido, el IDU y el CVC 2021, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, están habilitados para prorrogar en diez (10) meses el plazo de ejecución del Contrato, adicionar el monto de ejecución e incorporar al Contrato mecanismo de amigable composición. En efecto, el Contrato se rige por este principio, según el cual, las partes se encuentran en la facultad de modificar, prorrogar y suscribir otrosíes, siempre y cuando se respeten los fines de la contratación y se promueva la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad. Así mismo, el Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009, precisó que las modificaciones a los contratos estatales son instrumentos útiles para lograr los fines de la contratación:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos* ***estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato*** *sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* (Énfasis añadido).

Es importante precisar que, con la finalidad de contribuir al desarrollo exitoso del Proyecto, el Contratista con ocasión del análisis contenido en esta solicitud, acepta imputabilidad sobre el tiempo de prórroga del Contrato, esto es diez (10) meses de ejecución contractual. Es por esta razón que, renuncia expresamente a efectuar reclamación económica únicamente con ocasión de los diez (10) meses comprendidos en la prórroga contractual. Esta renuncia no conlleva aquellas situaciones imprevistas y no imputables al Contratista que se presenten durante el plazo prorrogado del Contrato e incidan en los costos y tiempos de ejecución. En este mismo sentido, en los términos contenidos en la cláusula sexta del Contrato, el Contratista asumirá el costo de la prórroga del contrato de interventoría por los diez (10) meses de ejecución prorrogados, costo que se deducirá de acuerdo con el siguiente esquema:

Mes 1 prórroga	Mes 2 prórroga	Mes 3 prórroga	Mes 4 prórroga	Mes 5 prórroga	Mes 6 prórroga	Mes 7 prórroga	Mes 8 prórroga	Mes 9 prórroga	Mes 10 prórroga
Enero 2025	Febrero 2025	Marzo 2025	Abril 2025	Mayo 2025	Junio 2025	Julio 2025	Agosto 2025	Septiembre 2025	Octubre 2025
$229.316.951 Incluido IVA	$229.316.951 Incluido IVA	$229.316.951 Incluido IVA	$229.316.951 Incluido IVA	$229.316.951 Incluido IVA	$229.316.951 Incluido IVA	$229.316.951 Incluido IVA	$229.316.951 Incluido IVA	$229.316.951 Incluido IVA	$229.316.951 Incluido IVA

En el evento en que, el Contratista asegure la finalización de la obra en un tiempo menor al prorrogado, entonces sólo asumirá los meses de imputabilidad del contrato de interventoría en proporción al tiempo realmente ejecutado.

2.3. Justificación financiera

Este modificatorio, no altera la estructura de riesgos inicial del Contrato, ni conlleva la necesidad de efectuar adiciones presupuestales.

Con las razones expuestas en el anterior acápite el Contratista acredita la justificación técnica, jurídica y financiera con la cual se sustenta la reprogramación contenida en el PDT v. 9, en las condiciones contenidas en el Apéndice G del Contrato. Así, solicitamos atentamente a esta Interventoría que, en beneficio del avance y ejecución exitosa del Proyecto, gestione la correspondiente aprobación del PDT v. 9 a efectos de evitar una afectación al interés general al cual trascienden los trabajos de construcción para la ampliación del puente vehicular ubicado en la calle 153.

III. Modificación del contrato

Con la anterior, el Consorcio CVC 2021, solicita respetuosamente a la Entidad, modificar el Contrato 1737 de 2021, así:

1. **CLÁUSULA PRIMERA. AMPLIAR** en diez (10) meses la Fase de ejecución del Contrato, por lo que, la Cláusula 5 del Contrato quedará así:

"CLÁUSULA 5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

*El plazo del contrato es de **CUARENTA (40) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.*

El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones.

La construcción se adelantará en dos (2) fases, así:

Fase		***Duración***
Fase de Preliminares		*11 meses de los cuales los últimos 5 se ejecutaron de forma concomitante con la fase de Ejecución*
Fase de Ejecución	*Obra*	*28 meses*
	Recibo de la obra	*1 mes*
Total		*40 meses*

El CONTRATISTA y el INTERVENTOR acuerdan traslapar el contrato de los últimos (5) meses de la etapa de preliminares con los cinco (5) primeros meses de la etapa de ejecución de Obras donde se ejecutarán las intervenciones que no requieran de la validación de los diseños de cimentación y de las pantallas de protección.

5.1. PLAZO ESTIMADO DE LA FASE DE PRELIMINARES

Esta fase tendrá un plazo estimado de once (11) meses contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato.

Durante los dos (2) últimos meses de la Fase de traslapo correspondiente a los dos (2) últimos meses de la etapa de Preliminares con los cuatro (4) y cinco (5) meses iniciales de la etapa de ejecución de Obras, se realizarán los análisis geotécnicos y estructurales de la cimentación del puente que permitan definir lo siguiente:

Para el inicio de la Fase de Ejecución de Obras se deberá cumplir con las condiciones precedentes que se enumeran a continuación:

- *Justificación del modelo geológico geotécnico calibrado, bajo las pruebas PDA.*
- *Realizar los diseños geotécnicos de acuerdo con los manuales y normativa técnica acorde con las exigencias del proyecto.*
- *Elaboración de informe geotécnico de cimentaciones para la superestructura.*
- *Corrección del Diseño estructural de la cimentación del puente vehicular en su totalidad*
- *Corrección memorias de cálculo.*
- *Modelación del Puente Principal*
- *Corrección de planos estructurales*
- *Especificaciones técnicas (Generales y Particulares)*
- *Determinación de cantidades de obra de los ítems estructurales únicamente de las correcciones realizadas.*
- *Emisión de conceptos técnicos sobre las Correcciones y diseños realizados.*
- *Aclaración de dudas en los planos y memorias de cálculo*

Como producto de las labores realizadas, el CVC 2021 entregará los informes con sus debidos soportes bajo el alcance establecido, conforme al contenido mínimo requerido (sin limitarse a este) y los alcances establecidos. Los productos a entregar son los siguientes documentos:

- *Informe del análisis Geotécnico, firmado por el especialista de Geotecnia con su respectivo número de matrícula profesional.*
- *Informe del diseño estructural de la cimentación con sus debidas memorias de cálculo, firmado por la especialista de estructuras con su respectivo número de matrícula profesional.*
- *Planos impresos y en medio magnéticos del diseño estructural firmados por el especialista de estructuras con su respectivo número de matrícula profesional.*

El cumplimiento de las condiciones deberá ser verificado por el INTERVENTOR, para la suscripción con el CONTRATISTA del acta de inicio de fase de ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Durante los dos (2) últimos meses de la Fase de traslapo correspondiente a los dos (2) últimos meses de la etapa de Preliminares con los cuatro (4) y cinco (5) meses iniciales de la etapa de ejecución de Obras, el CONTRATISTA, previa aprobación del INTERVENTOR, podrá iniciar la ejecución de las obras o tramos para las cuales no se requiera permiso o aprobación de las ESP o de terceros, ni se haga necesario el cumplimiento de las condiciones precedentes de que trata esta cláusula, como son actividades silviculturales, traslado de redes, trabajos de pavimentos en el separador central de la calle 153 costado oriente, instalación de tubería hidrosanitaria y pluvial, excavación de aproches. Para tal efecto, el INTERVENTOR y el CONTRATISTA determinarán de manera previa a la ejecución de las obras o tramos, la forma como se procederá a la remuneración respectiva de acuerdo con lo establecido en la cláusula novena del presente contrato.*

La funcionalidad será avalada por el INTERVENTOR siempre que el objeto físico y el alcance del contrato permitan la ejecución de las obras sin que dicha ejecución pueda ser objeto de suspensiones o interrupciones en atención a las aprobaciones pendientes de expedición por parte de las ESP o demás terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El CONTRATISTA deberá cumplir las obligaciones sujetas a plazo en la fase traslapo de preliminares-obra; el plazo de la fase de traslapo de preliminares-obra no excusa al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones con respecto a las cuales se defina un plazo especial en el presente contrato, y su incumplimiento o demora generará los efectos sancionatorios a que haya lugar.*

5.2 PLAZO DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE OBRAS

La Fase de ejecución de Obras tendrá un plazo de VEINTIOCHO (28) meses contados a partir de la finalización de la suscripción del acta de inicio de fase de ejecución de obra previo cumplimiento de las condiciones precedentes a que hace referencia el numeral 5.1 anterior. El vencimiento del plazo de la Fase de Ejecución de obras implica el agotamiento del plazo total de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: *El CONTRATISTA debe tomar las previsiones necesarias al elaborar su Programa Detallado de Trabajo para atender varios frentes de obra (como mínimo dos (2) frentes de obra laborando de manera simultánea), desde el cumplimiento de los requisitos para inicio de obra y durante todo el plazo de la fase de ejecución, de manera independiente con su maquinaria, materiales, personal y demás insumos y recursos necesarios para la ejecución de cada uno de los frentes del proyecto, no obstante el contratista deberá utilizar el número de frentes adicionales al mínimo requerido para dar cumplimiento al PDT o cronograma, necesarios para la ejecución del plazo, facturación mensual y alcance.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Cuando el último día del plazo final de ejecución del contrato coincida con un sábado, domingo o día feriado, el mismo vencerá hasta el final del primer día hábil siguiente. Esta disposición no aplicará para al suspensión del contrato, solo aplica para la fecha final de terminación.*

PARÁGRAFO TERCERO: PLAZO PARA EL RECIBO DE LA OBRA. *Con el propósito de preparar la entrega de la obra y de adoptar los correctivos necesarios, UN (1) MES antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá haber concluido la obra del objeto de contrato.*

El primer día hábil del plazo al que se refiere el presente parágrafo, el INTERVENTOR efectuará la revisión del estado de las obras y suscribirá el acta correspondiente con el CONTRATISTA, en la que se señalarán las correcciones, ajustes o subsanaciones que deban efectuarse. En dicha acta se podrá consignar un plazo razonable para que el CONTRATISTA corrija, subsane o ajuste lo pertinente, con posterioridad al cual se efectuará una nueva verificación por parte del INTERVENTOR, dejando constancia en acta de la subsanación efectuada. El plazo al que se hace referencia no podrá superar el tiempo restante para la ejecución del contrato. Estas actas son de trámite y previas a la suscripción del acta de recibo final a satisfacción.

Durante el plazo restante el CONTRATISTA realizará aquellas actividades derivadas de la atención y realización de ajustes o correcciones o cualquier otra subsanación a las obras, productos o bienes contratados, de acuerdo con las observaciones que al respecto haya presentado el INTERVENTOR. Culminado el plazo otorgado por el INTERVENTOR y el plazo de ejecución del contrato, la obra deberá ser entregada a satisfacción con todas las correcciones y ajustes ordenados por el interventor.

PARÁGRAFO CUARTO: *En relación con el impacto en plazo y costos causado por al corrección del yerro técnico, el CVC 2021 se reserva el derecho de acudir a los mecanismos de solución de disputas previstos contractualmente".*

2. **CLÁUSULA SEGUNDA.** En los términos contenidos en la cláusula sexta del Contrato, el Contratista asumirá el costo de la prórroga del contrato de interventoría por diez (10) meses de ejecución, costo que se deducirá de acuerdo con el siguiente esquema:

Mes 1 prórroga	Mes 2 prórroga	Mes 3 prórroga	Mes 4 prórroga	Mes 5 prórroga	Mes 6 prórroga	Mes 7 prórroga	Mes 8 prórroga	Mes 9 prórroga	Mes 10 prórroga
Enero 2025	Febrero 2025	Marzo 2025	Abril 2025	Mayo 2025	Junio 2025	Julio 2025	Agosto 2025	Septiembre 2025	Octubre 2025
$229.316.951 Incluido IVA	$229.316.951 Incluido IVA	$229.316.951 Incluido IVA	$229.316.951 Incluido IVA	$229.316.951 Incluido IVA	$229.316.951 Incluido IVA	$229.316.951 Incluido IVA	$229.316.951 Incluido IVA	$229.316.951 Incluido IVA	$229.316.951 Incluido IVA

En el evento en que, el Contratista asegure la finalización de la obra en un tiempo menor al prorrogado, entonces sólo asumirá los meses de imputabilidad del contrato de interventoría en proporción al tiempo realmente ejecutado.

IV. Anexos

Se anexa los siguientes documentos:

- Curva S en PDF y Editable
- Balance del contrato
- Plan detallado de trabajo PDT V9 en Pdf y editable.

CONSORCIO VIAL COLOMBIA 2021
Fecha y hora: Viernes 26 Julio 2024 09:50:11
Dirigido a: CONSORCIO INTERDISEÑOS PUENTE CALLE 153

Enviado por: Jorge Alejandro Gonzalez Gomez
Procesado por: Jonathan Ariza
Asunto: Alcance a comunicado CVC2021 – 1002509 "S
olicitud de prórroga del Contrato de Obra IDU
CVC2021-1002511

Los anexos antes relacionados están disponibles en el siguiente enlace en drive:

https://drive.google.com/drive/folders/17tSrlazSR26syJZUK9N8QGjw06fkGaJb?usp=drive_link

Para los efectos de la presente comunicación, los términos en mayúscula inicial que aquí se incluyen, tienen el significado asignado a dichos términos en el Contrato, Apéndices y Anexos, salvo que se haya estipulado de otra manera o se hayan definido de manera particular en este documento.

Cordialmente,

JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GÓMEZ
Representante Legal
CONSORCIO VIAL COLOMBIA 2021